



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 6 de enero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 63.- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL. EXPOSICIONES DE MOTIVOS. DICTAMEN.



TOMO

CCXIX

Número

2

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 63

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LAS REFORMAS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 40, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 52, LAS FRACCIONES XII, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA XV, XVII, XVIII Y XXI DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 88, LOS ARTÍCULOS 89, 91, 92, 93 Y 94, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95, LOS ARTÍCULOS 97, 99 Y 102, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 109, 110 Y 111, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 120, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS, EL ARTÍCULO 131, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 133, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 147; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 64, LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 87 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y SEXTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 88, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 88 BIS, LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 111 BIS Y 111 TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 135, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 147, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 90, 100, 101, 103 Y 104, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 11, el artículo 35, la fracción VIII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones XII, los párrafos primero y segundo de la XV, XVII, XVIII y XXI del artículo 61, la fracción LI del artículo 77, los párrafos segundo, tercero, quinto y octavo del artículo 88, los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, la fracción II del artículo 95, los artículos 97, 99 y 102, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111, la fracción III del artículo 120, la fracción I del artículo 130 bis, el artículo 131, el párrafo segundo del artículo 133, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 147; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 61, la fracción VIII al artículo 64, la fracción LII al artículo 77, el párrafo tercero al artículo 87 recorriendo los subsecuentes, los párrafos segundo y sexto recorriendo los subsecuentes del artículo 88, los párrafos sexto y séptimo al artículo 88 Bis, la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 111 Bis y 111 Ter, el párrafo segundo al artículo 135, la fracción VI del artículo 147, y se derogan los artículos 90, 100, 101, 103 y 104, el párrafo tercero del artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de

Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes del Órgano de Administración Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

...

Artículo 61.- ...

I. a XI. ...

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes; para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

XIII. y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que haga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

En caso de negativa, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quedará facultada para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

XV. Bis y XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. ...

XXI. Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...
...
...
...
...
...

XXII. a LVI. ...

Artículo 64.- ...

I. a VII. ...

VIII. Conceder o negar solicitudes de licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo, a Diputadas o Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de integrantes del Órgano de Administración Judicial en los términos que establezca esta Constitución y las leyes aplicables;

Artículo 77.- ...

I. a L. ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, y

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 87.- ...

...

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al órgano interno de control.

...
...
...
...

Artículo 88.- ...

a) y b) ...

El Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán electos atendiendo a lo dispuesto en esta Constitución debiendo contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, máxima publicidad, universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos.

...

Artículo 88 Bis.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las y los jueces de primera instancia, de cuantía menor, de control, de enjuiciamiento, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine ésta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, siempre y cuando haya transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos.

La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en la geografía y cartografía electorales, la autoridad electoral podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La Legislatura incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o jurisdicción diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros siete días del mes de enero del año de la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral del Estado de México o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; Para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 92.- No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

Artículo 93.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, de una terna de jueces o secretarios, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial solo procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas o Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, con excepción de las relativas a Juezas y Jueces del Poder Judicial que deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley.

La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

III. a V. ...

Artículo 97.- Para el despacho de los asuntos, en la jurisdicción prevista por la ley, habrá salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

Artículo 99.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial este impedimento aplicará respecto de la jurisdicción de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101.- Derogado.

Artículo 102.- En la jurisdicción prevista por la ley, habrá una jueza o juez y tribunal laboral o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 104 Bis.- ...

...

Derogado.

...

...

...

...

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 106.- La disciplina en el Poder Judicial estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y establezcan las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Artículo 107.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 108.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 109.- El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 110.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

SECCIÓN TERCERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 111.- La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

Será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 111 Bis.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Artículo 111 Ter.- La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 120.- ...

I. y II. ...

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o integrantes del órgano de administración judicial del Estado o de la Federación;

IV. a VI. ...

...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

I. a III. ...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas, Jueces e integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- ...

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 135.- ...

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistradas o magistrados y juezas o jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás personas servidoras públicas municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable

por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V. ...

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura o la Diputación Permanente serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

A más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura o la Diputación Permanente emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de México, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 de este Decreto.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México entregará a la Legislatura, a más tardar dentro de los tres días posteriores a la

entrada en vigor del presente Decreto, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su región, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) La Legislatura o la Diputación Permanente determinará, a más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la porción de cargos a elegir en cada jurisdicción considerando las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Las magistraturas restantes serán seleccionadas mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 la Legislatura recibirá las postulaciones de los distintos Poderes y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 28 de febrero de 2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinará las características, medidas de certeza, contenido y el modelo de la o las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, asimismo, deberá determinar el calendario del proceso electoral y podrá ajustar los plazos previstos en la ley electoral conforme a la fecha de inicio del proceso electoral extraordinario 2025. En atención al número de cargos a elegir y a las características de la elección concurrente, el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio.

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de esta Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura el 5 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 22 de septiembre de 2025.

De entre las personas juzgadoras y las secretarías o secretarios en funciones, el Consejo de la Judicatura designará a quien ejercerá en forma provisional las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en las plazas que con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran vacantes al concluir su periodo de designación; encargo que ocuparán hasta en tanto tomen protesta en septiembre de 2025 las personas juzgadoras electas.

CUARTO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Tercero transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá una presidencia interina de entre las personas integrantes de su pleno por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne que se celebrará el primer día hábil de enero de 2025, quién fungirá hasta que entre en funciones la presidencia electa conforme al artículo 94 de esta Constitución.

En caso de que la persona titular de la presidencia interina deba ser sustituida por renuncia, licencia, enfermedad, muerte o cualquiera que comprometa la implementación de las medidas de transición contenidas en el presente Decreto, incluida el incumplimiento de las mismas, o de cualquier otra disposición prevista en el presente Decreto, la Legislatura podrá, en cualquier momento, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar a una persona sustituta de la presidencia interina de entre las magistradas y magistrados que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La persona así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

SEXTO. Las Magistradas o Magistrados en funciones podrán participar en el proceso de elección extraordinaria del año 2025 para poder aspirar a la presidencia del Tribunal en términos del artículo 94 de esta Constitución, para lo cual, deberán solicitar la inclusión de su cargo en tal proceso a más tardar en la fecha de cierre de la convocatoria que haga la Legislatura o la Diputación Permanente en términos del Transitorio Tercero del presente Decreto.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá determinar que la elección de la presidencia del Tribunal se realice a nivel estatal o conforme a las jurisdicciones que al efecto se señalen.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto al momento que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial que prevé el artículo 111 de esta Constitución.

Las y los integrantes del consejo que concluyan el período de sus funciones por el que fueron designados serán sustituidos conforme a la ley.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el periodo que se encuentre en funciones, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura del Estado de México se entenderán hechas al Órgano de Administración Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Consejo de la Judicatura del Estado de México seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial del Estado deberá proveer todo lo necesario para la transición de recursos materiales, humanos, presupuestales, y financieros que se requieren de conformidad con el presente Decreto.

OCTAVO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al transitorio Tercero vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

NOVENO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de México; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 111 Bis del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura se entenderán hechas al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración de Justicia, de conformidad con la competencia que les confiere esta Constitución.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Consejo de la Judicatura deberá hacer un análisis sobre las estructuras orgánicas y administrativas de los órganos, salas, juzgados, tribunales y unidades del Poder Judicial en función y proporción a sus funciones sustantivas, el cual deberá ser entregado el día que sean designadas las personas que integran el Órgano de Administración Judicial, con base en el cual deberá tomar las determinaciones respectivas para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial.

DÉCIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 147 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 89 de este Decreto, misma que tendrá efectos a más tardar al 4 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Cuando la renuncia de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sea presentada antes de la emisión de la convocatoria, gozarán del haber de retiro en los términos de la Ley Orgánica vigente a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Con excepción de la legislación electoral que deberá adecuarse y entrar en vigor previo al 15 de enero de 2025. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes vigentes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario local del año 2025, conforme al Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Decreto y en la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de México serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo

conforme al segundo párrafo del artículo Tercero transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos públicos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de México llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria. En el plazo previsto en el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, deberán enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto emita dicha Secretaría.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y serán destinados por la misma Secretaría para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Los ahorros que se generen con la aplicación del presente Decreto serán destinados mediante programas sociales a apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad, así como para capacitar al personal y mejorar la infraestructura del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se dejan sin efecto las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de jueces emitidas en fechas 8 noviembre de 2024 por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, así como cualquier proceso, procedimiento o curso tendiente a nombrar magistradas, magistrados, juezas o jueces para vacancias futuras de tales cargos.

Se dejan sin efecto los lineamientos para el registro de aspirantes y elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 15 de noviembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO. El Instituto Electoral del Estado de México podrá solicitar una ampliación al presupuesto que le haya sido autorizado para el ejercicio 2025, a efecto de que cuente con los recursos necesarios para la organización, desarrollo, seguimiento, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco.- Vicepresidenta.- Dip. Alejandra Figueroa Adame.- Secretario.- Dip. Isaac Josué Hernández Méndez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de enero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la “LXII” Legislatura del Estado de México**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, primer párrafo, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de ésta Honorable Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 como documento rector para el Gobierno del Estado de México, establece diversos ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la impartición de justicia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos; en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad”, como primer objetivo de la presente administración y de todo el Plan, se señala “1.1 Establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, cercano y confiable” la cual es la base de todo buen gobierno, atender a la gente, no como un externo a sus causas y necesidades, sino como parte del mismo, de un pueblo que hoy gobierna y mandata de forma cálida y empática, a través de mecanismos próximos a las personas y en los cuales se pueda refrendar el mandato popular.

De igual forma en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, se prevé como objetivo el garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición. Dicho Plan, en la Visión: Construcción de la paz y seguridad, prevé que *“la coordinación entre poderes será fundamental para fortalecer la administración e impartición de justicia, donde el Poder Judicial del Estado de México así como la Fiscalía General de Justicia, habrán de fortalecer el proceso de política pública privilegiando la cercanía con los mexiquenses y el objetivo compartido de alcanzar la paz en la entidad.”*

Esta visión humanista debe permear en todas las personas servidoras públicas, en los Poderes y en cualquier órgano constitucional autónomo, en especial es necesario fortalecer la relación existente entre el Poder Judicial y la ciudadanía, la cual se siente cada vez más alejada de los jueces y magistrados que, en pos de una justicia ciega, han volteado la mirada lejos de las necesidades de la gente y que hoy es mandatorio redirigir hacia los conflictos que más aquejan a las y los mexiquenses.

Una de las causas principales de la impunidad y la falta de justicia en México radica en la carencia de legitimidad y confianza en las instituciones responsables de impartir justicia; además, la creciente desconexión entre la sociedad y las autoridades judiciales, encargadas de resolver los conflictos en juzgados y tribunales, ha deteriorado la credibilidad en sus acciones y debilitado la legitimidad de sus decisiones.

La paz es un resultado directo de la justicia, pero esta no puede lograrse si los órganos encargados de garantizarla no demuestran capacidad ni voluntad para cumplir con sus obligaciones constitucionales. Aún más preocupante pudiera ser cuando dichos órganos favorecen intereses de grupos de poder específicos que se oponen al bien público.

En el Estado de México, el Tribunal Superior de Justicia, considerando las necesidades y áreas de oportunidad en la Entidad, ha renovado sus mecanismos y protocolos, así como una reforma integral a su Ley Orgánica producto del trabajo coordinado con la Legislatura local, el establecimiento de modelos de justicia abierta, la puesta en marcha de la Sala de asuntos indígenas, las acciones prioritarias para la para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como

diversos mecanismos de justicia digital como los juzgados en línea y las audiencias a través de videoconferencias, y sobre todo por su participación activa para lograr liberaciones derivadas de la amnistía decretada por el Congreso Local. Estas acciones dejan constancia de la sensibilidad y atención requerida para recobrar la confianza y cercanía con el pueblo, lo cual es una obligación que tenemos que seguir cumpliendo y ampliando.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que introduce reformas trascendentales para el humanismo mexicano y la recuperación de la confianza en la estructura del Poder Judicial de la Federación, las cuales buscan democratizar la elección de personas ministras, magistradas y jueces, así como fortalecer los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial, y garantizar la eficiencia y transparencia en la impartición de justicia.

Estas modificaciones responden a una necesidad urgente de modernizar el sistema judicial mexicano y de hacerlo más accesible y representativo de la sociedad, lo que fortalece la legitimidad y la confianza en las instituciones judiciales.

En particular, el Artículo 116 de la Constitución Federal mandata que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados deberán garantizar la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces locales en el ejercicio de sus funciones debiendo establecer las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Asimismo, se prevé que las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados y que durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, pudiendo ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Del mismo modo, para la integración de los órganos jurisdiccionales se instituye que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Locales se realice conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Por consiguiente, el artículo Octavo Transitorio del mencionado Decreto estableció que las entidades federativas tienen un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. Asimismo, señala que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, con la posibilidad de coincidir con la elección extraordinaria de 2025.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México se une a este esfuerzo nacional para fortalecer su sistema de justicia mediante una reforma constitucional que refleje los cambios federales.

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para implementar la elección popular de jueces y magistrados en el Poder Judicial del Estado de México está basada en la noción del constitucionalismo popular. Al igual que en algunos estados de la Unión Americana, donde se han adoptado elecciones en los cargos judiciales para acercar al pueblo a la interpretación y aplicación de la Constitución, esta reforma busca otorgar a los ciudadanos un papel activo y directo en la selección de quienes tienen a su cargo la tarea de impartir justicia y de interpretar el marco constitucional en el Estado de México.

El constitucionalismo popular, concepto que ha cobrado fuerza en los últimos años, propone que "el pueblo" debe ser una de las principales fuentes de legitimidad en el ámbito constitucional, participando activamente en la elección de jueces y magistrados; las decisiones judiciales no deben quedar en manos exclusivas de una élite jurídica, sino que deben reflejar la voluntad popular y los valores democráticos de la sociedad. En Estados Unidos, el académico David E. Pozen ha defendido que las elecciones judiciales ofrecen un mecanismo de participación ciudadana que conecta a los jueces con las preocupaciones del pueblo, además de brindar un ámbito de rendición de cuentas que difícilmente se lograría en un sistema de nombramiento cerrado o por concursos que han limitado la participación de la ciudadanía en la revisión de estas. Esta visión plantea que la elección directa de los jueces refuerza la legitimidad democrática de las decisiones judiciales, al permitir que los ciudadanos, y no solo los funcionarios del gobierno influyan en la estructura y funcionamiento de los tribunales.

En este sentido, la reforma al Poder Judicial del Estado de México aspira a democratizar el acceso a la justicia, promoviendo un modelo en el cual la ciudadanía elija a los jueces y magistrados que interpretarán las leyes y derechos fundamentales en su comunidad. Este sistema de elección directa busca que la interpretación de la Constitución no se distancie de la realidad social y de las necesidades de los mexiquenses, permitiendo así una justicia más cercana y representativa de los intereses populares. Esta propuesta considera que las y los ciudadanos deben tener la oportunidad de elegir a todos sus mandatarios y funcionarios, incluyendo a los encargados de aplicar la ley y resolver conflictos constitucionales, garantizando que los jueces no solo interpreten la ley de acuerdo con principios abstractos, sino que también tomen en cuenta los valores y principios que son relevantes para su comunidad; es necesario que un instrumento político y jurídico como lo es la Constitución, sea interpretado por un órgano que de igual manera se integre de forma política y jurídica, y no sólo en un aspecto jurídico abstracto completamente alejado de la realidad.

Asimismo, la elección popular de jueces y magistrados introduce un mecanismo de rendición de cuentas. Bajo este modelo, los jueces y magistrados deben ser reevaluados periódicamente para poder decidir si su desempeño ha sido satisfactorio o si deben ser reemplazados. Esta dinámica incentiva a los funcionarios judiciales a mantener un compromiso con la ética, la imparcialidad y la justicia, asegurando que su actuar esté alineado con el interés público.

No obstante lo anterior, se reconoce la importancia de mantener la independencia judicial, evitando que las decisiones de los jueces se vean influenciadas por la búsqueda de popularidad o presiones políticas. Para asegurar que las elecciones judiciales no comprometan la imparcialidad, se incluirán regulaciones estrictas en cuanto al financiamiento de campañas y la publicidad electoral, con el fin de reducir la influencia de intereses privados y garantizar que los jueces electos actúen con autonomía.

La propuesta que se somete a consideración de la H. Legislatura está en total concordancia con los principios rectores del Humanismo Mexicano, concepto que sintetiza los valores políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, impulsado desde la administración federal, que promueve un progreso con justicia, la inclusión de todos los sectores de la población, la pluralidad, y una administración pública caracterizada por la austeridad y la honestidad.

El Humanismo Mexicano coloca al gobierno y al poder al servicio del pueblo, y es bajo este enfoque que la presente iniciativa se alinea con los principios de cercanía, legitimidad y participación ciudadana que guían las políticas públicas del Estado de México. En consonancia con estos principios, la entidad debe realizar las adecuaciones correspondientes a su marco jurídico para garantizar la coherencia con las disposiciones federales y fortalecer así, su propio sistema judicial.

La presente Iniciativa es el resultado del arduo trabajo de colaboración, coordinación y concertación entre los 3 Poderes del Estado de México, dicha labor rindió frutos con resultados positivos gracias a la apertura, consciencia y aportaciones que realizaron las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, quienes son la columna vertebral de nuestro sistema judicial, ya que ellos son referentes de integridad, objetividad y responsabilidad, por lo que, para asegurar la aplicación de la democracia para el fortalecimiento de la justicia y la garantía de los derechos ciudadanos la presente reforma propone que las Juezas y Jueces en funciones sigan realizando su encargo hasta el proceso electoral 2027 de conformidad con la reforma constitucional federal, y únicamente se sometan a escrutinio democrático aquellas vacancias, retiros programados por jubilación, prejubilaciones o renuncias voluntarias.

La propuesta de armonización en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es un paso fundamental para asegurar que los principios de independencia, imparcialidad y transparencia, así como la democratización de la justicia, sean efectivos a nivel estatal, por eso se incorporan mecanismos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como de quienes integran los órganos de administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, para precisar que serán electos mediante el voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el Decreto del 15 de septiembre de 2024.

Se propone, en congruencia con la Constitución General, que las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables. Para poder acceder a dichos cargos se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Federal, mismos que se replican a nivel estatal, así como se adiciona que no deban estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

La elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se realizará mediante la postulación que realicen los Poderes estatales a través de la propuesta de candidatos por parte de los Comités de Evaluación de cada Poder. La emisión de la convocatoria que contiene las etapas completas del procedimiento, fechas y plazos improrrogables corresponderá a la Legislatura del Estado. Esta convocatoria se emitirá dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer

periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda. Posteriormente los Poderes, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para permitir la participación de las personas que aspiren a alguno de los cargos a elección y que cumplan los requisitos. Los Comités de Evaluación elegirán a las personas mejor evaluadas y posteriormente mediante insaculación ajustarán el número de postulaciones según los cargos que correspondan, mismos que deberán ser remitidos a la Legislatura Local.

Para asegurar la viabilidad y el adecuado desarrollo del proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, vigilancia y adecuada conclusión del proceso, considerando los requerimientos y contextos para el óptimo desarrollo de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la geografía y cartografía electorales, el Instituto podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

Se establece el régimen de licencias para que puedan ausentarse los Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas, y en caso de renuncia, defunción o separación definitiva deberá ocupar la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en el número de votos de la elección; en caso de licencias temporales de menos de quince días, las deberán autorizar los órganos a los que correspondan y las que excedan el plazo, deberán ser aprobadas por la Legislatura local o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Para poder asegurar la ética, independencia y objetividad de las personas juzgadoras, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, ni podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado o en la jurisdicción respectiva según corresponda.

Se propone adecuar marco constitucional, para establecer que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Se modifica la estructura del órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial para garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Se propone reemplazar el actual Consejo de la Judicatura del Estado de México por un nuevo órgano de administración y un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades para recibir denuncias, investigar y sancionar a las personas servidoras públicas judiciales que no cumplan con sus deberes de manera ética y legal.

Se dota al Tribunal de Disciplina Judicial de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Dicho Tribunal tendrá una integración colegiada, conformada por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo seis años, siendo sustituidos de manera escalonada y no podrán ser elegidos para un nuevo periodo. El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá facultades para conocer, investigar y, en su caso, sancionar responsabilidades administrativas y conductas contrarias a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de las Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, así como del personal del Poder Judicial.

El Tribunal deberá evaluar el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas durante su primer año de ejercicio y establecerá los procedimientos desarrollar medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria.

Respecto a la administración del Poder Judicial, se otorgan al Órgano de Administración Judicial facultades para tomar decisiones relacionadas con la administración, vigilancia y carrera judicial del Poder Judicial. Esto incluye la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se compondrá de cinco personas, con un mandato de seis años improrrogables. Una será designada por el Poder Ejecutivo, otra por la Legislatura del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y la tres por el Pleno del Tribunal Superior. La presidencia del órgano será rotativa y durará dos años.

Se establece de forma general que la remuneración de ningún servidor público de la entidad podrá ser mayor a la de la persona Titular de la Presidencia de la República, en congruencia con las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público, previstas en la Constitución General.

En congruencia con la Carta Magna se modifica el régimen de suspensiones en casos de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad locales para que no pueda otorgarse la suspensión de normas generales en dichos procesos, así como evitar que exista la impugnación de alguna reforma o adición a la Constitución mediante dichos procesos.

Para poder iniciar la renovación de los cargos, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio en la primera semana de febrero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en este proceso se elegirán la totalidad de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que se encuentren vacantes, y se permite que las personas en funciones puedan solicitar su inclusión en el proceso de elección extraordinaria del año 2025, en especial para aquellas Magistradas y Magistrados que deseen poder aspirar a la presidencia del Tribunal en su renovación en septiembre de 2025 para que asuma el cargo quien haya sido la persona más votada en congruencia con la legislación federal.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa.

Durante la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria, misma que deberá prever los cargos a elegir en cada jurisdicción considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados, y en su caso, serán insaculados los cargos faltantes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, asimismo, determinará las características y el contenido de la boleta electoral; el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio. La jornada electoral será el primer domingo de junio de 2025.

Se prevé que la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Para poder dar inicio a sus funciones, las personas electas tomarán protesta el 5 de septiembre de 2025 y serán adscritas a su órgano judicial correspondiente antes del 22 de septiembre de 2025. Las personas que resulten electas durarán en el cargo ocho años, por lo que su designación vencerá en el año 2033.

En atención al contexto y la necesidad de dar viabilidad al proceso de transición, se prevé que la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia concluya su encargo el 31 de diciembre de 2024 y que la Legislatura o la Diputación Permanente nombre a una persona titular de la presidencia del Tribunal quien concluirá su hasta que entre en funciones la presidencia nombrada conforma al mecanismo previsto en la reforma. Dicho nombramiento deberá realizarse previo al 31 de diciembre de 2024 y quien sea designado no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

El Consejo de la Judicatura concluirá sus funciones y quedará extinto el 31 de diciembre de 2024, quienes lo integren y tengan funciones como juzgadores deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda, los demás integrantes serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

El 1º de enero de 2025 entrará en funciones el Órgano Administrativo de Transición que continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. Dicho órgano se conformará por 5 personas, que serán la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia designada conforme a los mismos transitorios, una Magistrada y un Juez que serán designados por el Pleno del Tribunal, de entre aquellos que estén en funciones, una persona representante designada por el Poder Legislativo y una persona representante designada por el Poder Ejecutivo del Estado.

El Consejo de la Judicatura deberá transferir recursos y funciones al Órgano Administrativo de Transición, el cual posteriormente los transferirá al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial y podrá aprobar los acuerdos necesarios para implementar el plan de trabajo de transición y entregar expedientes pendientes.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán respetados de conformidad con la legislación aplicable. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio del Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

El Poder Judicial extinguirá fondos, fideicomisos o contratos análogos no previstos en Ley, y los recursos serán entregados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, los cuales serán destinados por la misma para la implementación del Decreto y a los demás fines que esta determine

Se establece que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

La presente reforma constitucional no solo responde a una necesidad jurídica de armonización con el marco federal, sino que se alinea con las estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que establece como uno de sus principales ejes la consolidación de un gobierno cercano a la gente, con un Poder Judicial que actúe de manera independiente y accesible, garantizando la paz social a través del acceso efectivo a la justicia.

De igual forma, mediante 31 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, mediante el cual se adicionó en el artículo 105 la improcedencia de las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es necesario armonizar y homologar en el artículo 88 Bis de la Constitución Local.

En este contexto, la propuesta de renovación de los cargos de elección en los Poderes Judiciales locales refuerza la legitimidad de las instituciones del Estado, un principio clave en el Plan de Desarrollo que aboga por un Estado de Derecho sólido y una política pública orientada al servicio del pueblo, en aras reconstruir la confianza pública y hacer valer el poder soberano del pueblo, como un principio transversal de toda la administración pública.

Esta iniciativa coloca al Poder Judicial como un actor central en este proceso de transformación, donde la transparencia, imparcialidad y cercanía con la ciudadanía son fundamentales para consolidar un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

Con gran compromiso y entusiasmo, el Gobierno del Estado de México se une a los esfuerzos transformadores de nuestra Nación, acercando más que nunca a la población y garantizando que sus voces sean el centro de todas las políticas públicas.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del Estado de México

Octavio Martínez Vargas, diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En las últimas décadas, la justicia en México ha enfrentado desafíos derivados de la falta de independencia de las instituciones judiciales, lo cual ha contribuido de forma estructural a una creciente impunidad y al debilitamiento del Estado de Derecho. Este problema también se manifiesta en el creciente distanciamiento entre la ciudadanía y los órganos judiciales. Esta desconexión ha deteriorado la confianza de la sociedad en sus instituciones judiciales, erosionando la credibilidad de sus actuaciones y la legitimidad de sus decisiones.

La estabilidad y la cohesión social son alcanzables a través de una justicia efectiva, sin embargo, esta resulta inaccesible cuando las instituciones encargadas de garantizarla, muestran incapacidad, indolencia, desinterés, o incluso, favorecen intereses de grupos de poder económico contrarios al bienestar de la sociedad. Para restablecer la justicia, es esencial que las instituciones judiciales cumplan de manera estricta y comprometida con sus deberes constitucionales, asegurando que sus decisiones y acciones se orienten exclusivamente al interés público.

Conscientes de esta situación, el movimiento por la Cuarta Transformación de la vida pública de este país, emprendió una serie de arreglos y cambios institucionales para la transformación del sistema de justicia que fue respaldado por la voluntad popular y soberana del pueblo de México.

Este cambio aperturó una transición legítima que ha permitido el establecimiento de un nuevo sistema de relaciones, una nueva representación y un nuevo sistema de precedencias y legitimidades entre lo institucional y lo popular.

Esta iniciativa tiene como propósito homologar el marco normativo mexiquense con los mandatos incluidos en la Reforma Federal al Sistema Judicial en México; para incorporar los mecanismos democráticos que permitirán a la ciudadanía una participación activa en la selección de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de México. Con el propósito de asegurar que los funcionarios sean responsables ante la sociedad, antepongan el bien público en sus decisiones y que respondan con sensibilidad a los problemas que afectan a la ciudadanía en todos los ámbitos de su vida. Así, se busca conformar un poder estatal que garantice el derecho a la justicia, caracterizado por la apertura, la transparencia, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la gratuidad y una verdadera vocación de servicio público.

Por otra parte, se propone rediseñar la estructura y funcionamiento de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial, con el fin de garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Esta reestructuración busca desvincular la función jurisdiccional de las labores estrictamente administrativas, que

abarcan el nombramiento y capacitación de jueces y magistrados, la reestructuración de los órganos jurisdiccionales, la gestión del presupuesto del Poder Judicial, así como las funciones disciplinarias y sancionadoras del personal. Actualmente, estas tareas están a cargo de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de consejeras y consejeros de la Judicatura que, en algunos casos, carecen de las herramientas, competencias, imparcialidad e independencia necesarias para cumplir plenamente con las responsabilidades encomendadas.

Con este fin, se propone reemplazar el actual Consejo de la Judicatura por un nuevo órgano de administración judicial que posea independencia y autonomía técnica, tanto en su gestión como en la emisión de resoluciones, y que esté orgánicamente separado de la presidencia del Tribunal. Además, se plantea la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial con amplias facultades para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilícitas o ilegales y sancionar a las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial que incumplan la Constitución y las leyes o que no guíen su actuación con honestidad, legalidad, probidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad y eficiencia. Este Tribunal observará las formalidades esenciales del debido proceso, priorizando la justicia y el interés colectivo en sus decisiones.

Además se propone establecer la obligación de que las autoridades encargadas de impartir justicia emitan sus resoluciones de manera fundamentada y motivada, dentro de un plazo razonable, en estricto cumplimiento de los principios que garantizan el derecho al acceso a una justicia pronta y expedita.

Esta reforma busca renovar el Poder Judicial, fortaleciendo su capacidad para enfrentar los desafíos del país y responder a las exigencias de la ciudadanía. Se plantea una estructura y funcionamiento que cuenten con el respaldo y legitimidad democráticos necesarios para hacer valer sus decisiones de manera efectiva. Asimismo, se propone crear mecanismos sólidos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos dentro del Poder Judicial, promoviendo un sistema abierto al escrutinio público, con principios de transparencia y responsabilidad hacia la sociedad.

Este proyecto busca acabar con las prácticas de acuerdos a puerta cerrada, donde magistradas y magistrados, así como juezas y jueces han sido responsables no ante la ciudadanía, sino ante quienes los designaron, orientando así sus decisiones a proteger intereses particulares y grupos de poder.

De esta manera, se pretende hacer que el Derecho Positivo de marcha a convertir al derecho a una justicia pronta, expedita e imparcial en una realidad concreta y accesible para todas las personas, dejando atrás su condición de principio abstracto y formal que, hasta ahora, rara vez se traduce en un acceso efectivo a la justicia.

Contrario a lo que sus detractores argumentan, esta reforma no busca debilitar al Poder Judicial ni afectar su autonomía e independencia; al contrario, pretende fortalecerlo mediante una legitimidad sustentada en la decisión popular. Con esta iniciativa, se busca cerrar la brecha sistémica que ha surgido entre el Poder Judicial y la sociedad, restaurando la confianza ciudadana en instituciones y funcionarios judiciales que han perdido credibilidad debido a los abusos y excesos de quienes se han resistido a comprender la magnitud de la transformación que atraviesa México y a reconocer la exigencia de la ciudadanía por una justicia que favorezca al interés público de nuestro país.

En atención a los argumentos expuestos, pongo a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Dip. Octavio Martínez Vargas

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: PT, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo LII Legislatura.

Toluca de Lerdo, México, 21 de octubre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y los artículos 68 y 69 Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del Poder Judicial, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El 15 de septiembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Sin lugar a dudas, esta es una reforma de gran relevancia, en virtud de que otorga a las y los ciudadanos de la república el derecho de elegir todas las personas titulares de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Desde el 5 de febrero de 1917 y hasta la fecha de la publicación de la reforma, antes citada, los mexicanos fuimos excluidos de decidir que personas integrarían dicho poder. Ahora, y en 2025 y 2027 vamos a elegir a quienes formarán parte de este poder público del Estado Mexicano.

En el mencionado decreto de reforma del 15 de septiembre se estableció en el artículo Transitorio Octavo, segundo párrafo, lo siguiente: "Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales".

Como se aprecia hay un plazo perentorio para que los Congresos Locales de todas las Entidades Federativas ajusten sus respectivos textos constitucionales al mandato del artículo Transitorio Octavo, segundo párrafo.

A la fecha, ha transcurrido un mes de los seis que como Congreso tenemos para reformar nuestra Constitución Local, por ello acatamos el imperativo Constitucional Federal para activar el proceso de reforma a nuestra Constitución local con la presente Iniciativa.

¿Qué nos proponemos con esta reforma? Dar a los ciudadanos del Estado de México el derecho de que elijan a los integrantes del poder Judicial del Estado.

En virtud de que el artículo 116 reformado, en su fracción III establece que "las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales se realizarán **conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, ...**" es por lo que presentamos esta Iniciativa.

La reforma estatal se ajusta a los principios establecidos en la reforma federal. Uno de los puntos medulares de la reforma federal es la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por un Órgano de Administración, cuyo objetivo es eliminar el poder concentrado en este órgano y repartir las responsabilidades de vigilancia y administración del Poder Judicial de manera más plural. Esta medida es respaldada por las corrientes de izquierda, que ven en esta transformación una forma de descentralizar el poder dentro del sistema judicial y evitar su monopolización.

En el ámbito federal, la reforma plantea la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, encargado de supervisar y sancionar a los jueces que no cumplan con sus responsabilidades de manera ética y profesional. Este tribunal será autónomo, con el objetivo de garantizar un control eficaz y sin influencias externas. En el Estado de México, se propone la creación de un tribunal similar para asegurar que los jueces locales sean evaluados de manera constante, alineando sus actuaciones con los principios de justicia social y transparencia que rigen la reforma federal.

Voto popular para jueces y magistrados: Este mecanismo busca democratizar la selección de los jueces, asegurando que representen los intereses del pueblo y no de las élites. Este punto es crucial para las corrientes de izquierda, que defienden la participación ciudadana en la elección de los responsables de impartir justicia.

Reducción de sueldos y austeridad: En concordancia con las políticas de austeridad promovidas por la administración federal, la reducción de sueldos es un paso hacia la justicia social y el uso eficiente de los recursos públicos.

La reforma judicial del Estado de México, en consonancia con la reforma federal, introduce cambios profundos para garantizar un sistema más democrático, justo y austero. La reducción de sueldos, la creación de tribunales de disciplina judicial y la sustitución de los Consejos de la Judicatura Federal son elementos clave para asegurar que el Poder Judicial esté al servicio del pueblo y no de intereses particulares.

Con datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura de nuestro Estado y para efectos jurisdiccionales se divide en cuatro regiones: Toluca, Tlalneantla, Texcoco y Ecatepec y las materias de dichos órganos jurisdiccionales son: Civil, Civil Escrito, Familiar, Mercantil, Penal Oral, Penal Escrito, Laboral y Mixto, sumando un total de jueces **428**.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del poder judicial, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, apreciando que en las iniciativas existe identidad de materia, y corresponden al mismo ordenamiento jurídico, acordamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con proyecto de decreto fueron presentadas a la "LXII" Legislatura en Pleno, en uso del derecho de iniciativa legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

- El día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, Iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México.

En materia de reforma al marco constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

- El día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la iniciativa formulada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

En materia de reforma al marco constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

- El día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la iniciativa formulada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En materia de reforma al marco constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

2.- En las mencionadas sesiones, como lo mandata el proceso legislativo fueron remitidas las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen. Asimismo, las Secretarías de la Directiva de la "LXII" Legislatura hicieron llegar las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, quienes por conducto de los Secretarios Técnicos distribuyeron copia de las Iniciativas a cada integrante de las Comisiones Legislativas.

3.- Los días dos y tres de noviembre del año dos mil veinticuatro, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, celebraron reuniones de análisis de las iniciativas con proyecto de decreto y el día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, celebraron reunión de dictamen.

Cabe destacar que, en la reunión de trabajo, celebrada el día dos de noviembre del presente año, se contó con la presencia y participación del:

- Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Lic. Jesús George Zamora, Consejero Jurídico del Estado de México.
- Dra. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México.
- Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Destacamos sus participaciones y valiosas aportaciones, los diputados que integramos las Comisiones Legislativas, habremos de valorarlos a fin de que enriquezcan el estudio de fondo de cada una de las iniciativas y de la mano con las observaciones planteadas por los expertos mencionados, logramos el consenso armónico para elaborar el presente dictamen.

5.- Como resultado de los trabajos de estudio de las iniciativas fue integrado un Proyecto de Decreto, con aportaciones de las diputadas y los diputados de la "LXII" Legislatura y de los propios servidores públicos del Estado, por lo que, estimamos su procedencia conforme a los resolutivos de este dictamen.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar y adicionar la norma constitucional en su carácter de integrante del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Destaca la iniciativa que, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para implementar la elección popular de jueces y magistrados en el Poder Judicial del Estado de México está basada en la noción del constitucionalismo popular. Al igual que en algunos estados de la Unión Americana, donde se han adoptado elecciones en los cargos judiciales para acercar al pueblo a la interpretación y aplicación de la Constitución, esta reforma busca otorgar a los ciudadanos un papel activo y directo en la selección de quienes tienen a su cargo la tarea de impartir justicia y de interpretar el marco constitucional en el Estado de México.

Menciona que, el constitucionalismo popular, concepto que ha cobrado fuerza en los últimos años, propone que "el pueblo" debe ser una de las principales fuentes de legitimidad en el ámbito constitucional, participando activamente en la elección de jueces y magistrados; las decisiones judiciales no deben quedar en manos exclusivas de una élite jurídica, sino que deben reflejar la voluntad popular y los valores democráticos de la sociedad. En Estados Unidos, el académico David E. Pozen ha defendido que las elecciones judiciales ofrecen un mecanismo de participación ciudadana que conecta a los jueces con las preocupaciones del pueblo, además de brindar un ámbito de rendición de cuentas que difícilmente se lograría en un sistema de nombramiento cerrado o por concursos que han limitado la participación de la ciudadanía en la revisión de estas. Esta visión plantea que la elección directa de los jueces refuerza la legitimidad democrática de las decisiones judiciales, al permitir que los ciudadanos, y no solo los funcionarios del gobierno influyan en la estructura y funcionamiento de los tribunales.

Afirma que, en este sentido, la reforma al Poder Judicial del Estado de México aspira a democratizar el acceso a la justicia, promoviendo un modelo en el cual la ciudadanía elija a los jueces y magistrados que interpretarán las leyes y derechos fundamentales en su comunidad. Este sistema de elección directa busca que la interpretación de la Constitución no se distancie de la realidad social y de las necesidades de los mexicanos, permitiendo así una justicia más cercana y representativa de los intereses populares. Esta propuesta considera que las y los ciudadanos deben tener la oportunidad de elegir a todos sus mandatarios y funcionarios, incluyendo a los encargados de aplicar la ley y resolver conflictos constitucionales, garantizando que los jueces no solo interpreten la ley de acuerdo con principios abstractos, sino que también tomen en cuenta los valores y principios que son relevantes para su comunidad; es necesario que un instrumento político y jurídico como lo es la Constitución, sea interpretado por un órgano que de igual manera se integre de forma política y jurídica, y no sólo en un aspecto jurídico abstracto completamente alejado de la realidad.

Estima que, la elección popular de jueces y magistrados introduce un mecanismo de rendición de cuentas. Bajo este modelo, los jueces y magistrados deben ser reevaluados periódicamente para poder decidir si su desempeño ha sido satisfactorio o si deben ser reemplazados. Esta dinámica incentiva a los funcionarios judiciales a mantener un compromiso con la ética, la imparcialidad y la justicia, asegurando que su actuar esté alineado con el interés público.

Agrega que, no obstante, lo anterior, se reconoce la importancia de mantener la independencia judicial, evitando que las decisiones de los jueces se vean influenciadas por la búsqueda de popularidad o presiones políticas. Para asegurar que las elecciones judiciales no comprometan la imparcialidad, se incluirán regulaciones estrictas en cuanto al financiamiento de campañas y la publicidad electoral, con el fin de reducir la influencia de intereses privados y garantizar que los jueces electos actúen con autonomía.

Refiere que, la propuesta que se somete a consideración de la H. Legislatura está en total concordancia con los principios rectores del Humanismo Mexicano, concepto que sintetiza los valores políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, impulsado desde la administración federal, que promueve un progreso con justicia, la inclusión de todos los sectores de la población, la pluralidad, y una administración pública caracterizada por la austeridad y la honestidad.

Precisa que, el Humanismo Mexicano coloca al gobierno y al poder al servicio del pueblo, y es bajo este enfoque que la presente iniciativa se alinea con los principios de cercanía, legitimidad y participación ciudadana que guían las políticas públicas del Estado de México. En consonancia con estos principios, la entidad debe realizar las adecuaciones correspondientes a su marco jurídico para garantizar la coherencia con las disposiciones federales y fortalecer así, su propio sistema judicial.

Resulta que, la presente Iniciativa es el resultado del arduo trabajo de colaboración, coordinación y concertación entre los 3 Poderes del Estado de México, dicha labor rindió frutos con resultados positivos gracias a la apertura, consciencia y aportaciones que realizaron las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, quienes son la columna vertebral de nuestro sistema judicial, ya que ellos son referentes de integridad, objetividad y responsabilidad, por lo que, para asegurar la aplicación de la democracia para el fortalecimiento de la justicia y la garantía de los derechos ciudadanos la presente reforma propone que las Juezas y Jueces en funciones sigan realizando su encargo hasta el proceso electoral 2027 de conformidad con la reforma constitucional federal, y únicamente se sometan a escrutinio democrático aquellas vacancias, retiros programados por jubilación, prejubilaciones o renunciaciones voluntarias.

Comenta que, la propuesta de armonización en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es un paso fundamental para asegurar que los principios de independencia, imparcialidad y transparencia, así como la democratización de la justicia, sean efectivos a nivel estatal, por eso se incorporan mecanismos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como de quienes integran los órganos de administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, para precisar que serán electos mediante el voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el Decreto del 15 de septiembre de 2024.

Propone, en congruencia con la Constitución General, que las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables. Para poder acceder a dichos cargos se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Federal, mismos que se replican a nivel estatal, así como se adiciona que no deban estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Puntualiza que, la elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se realizará mediante la postulación que realicen los Poderes estatales a través de la propuesta de candidatos por parte de los Comités de Evaluación de cada Poder. La emisión de la convocatoria que contiene las etapas completas del procedimiento, fechas y plazos improrrogables corresponderá a la Legislatura del Estado. Esta convocatoria se emitirá dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda. Posteriormente los Poderes, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para permitir la participación de

las personas que aspiren a alguno de los cargos a elección y que cumplan los requisitos. Los Comités de Evaluación elegirán a las personas mejor evaluadas y posteriormente mediante insaculación ajustarán el número de postulaciones según los cargos que correspondan, mismos que deberán ser remitidos a la Legislatura Local.

Advierte que, para asegurar la viabilidad y el adecuado desarrollo del proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, vigilancia y adecuada conclusión del proceso, considerando los requerimientos y contextos para el óptimo desarrollo de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la geografía y cartografía electorales, el Instituto podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Señala que, el Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

Propone adecuar el marco constitucional, para establecer que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Explica que, se modifica la estructura del órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial para garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Se propone reemplazar el actual Consejo de la Judicatura del Estado de México por un nuevo órgano de administración y un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades para recibir denuncias, investigar y sancionar a las personas servidoras públicas judiciales que no cumplan con sus deberes de manera ética y legal.

Afirma que, esta iniciativa coloca al Poder Judicial como un actor central en este proceso de transformación, donde la transparencia, imparcialidad y cercanía con la ciudadanía son fundamentales para consolidar un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Aprecia que, en las últimas décadas, la justicia en México ha enfrentado desafíos derivados de la falta de independencia de las instituciones judiciales, lo cual ha contribuido de forma estructural a una creciente impunidad y al debilitamiento del Estado de Derecho. Este problema también se manifiesta en el creciente distanciamiento entre la ciudadanía y los órganos judiciales. Esta desconexión ha deteriorado la confianza de la sociedad en sus instituciones judiciales, erosionando la credibilidad de sus actuaciones y la legitimidad de sus decisiones.

Afirma que, conscientes de esta situación, el movimiento por la Cuarta Transformación de la vida pública de este país, emprendió una serie de arreglos y cambios institucionales para la transformación del sistema de justicia que fue respaldado por la voluntad popular y soberana del pueblo de México.

Explica que, la iniciativa tiene como propósito homologar el marco normativo mexiquense con los mandatos incluidos en la Reforma Federal al Sistema Judicial en México; para incorporar los mecanismos democráticos que permitirán a la ciudadanía una participación activa en la selección de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de México. Con el propósito de asegurar que los funcionarios sean responsables ante la sociedad, antepongan el bien público en sus decisiones y que respondan con sensibilidad a los problemas que afectan a la ciudadanía en todos los ámbitos de su vida. Así, se busca conformar un poder estatal que garantice el derecho a la justicia, caracterizado por la apertura, la transparencia, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la gratuidad y una verdadera vocación de servicio público.

Propone rediseñar la estructura y funcionamiento de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial, con el fin de garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Esta reestructuración busca desvincular la función jurisdiccional de las labores estrictamente administrativas, que abarcan el nombramiento y capacitación de jueces y magistrados, la reestructuración de los órganos jurisdiccionales, la gestión del presupuesto del Poder Judicial, así como las funciones disciplinarias y sancionadoras del personal. Actualmente, estas tareas están a cargo de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de consejeras y consejeros de la Judicatura que, en algunos casos, carecen de las herramientas, competencias, imparcialidad e independencia necesarias para cumplir plenamente con las responsabilidades encomendadas.

Aclara que, la reforma busca renovar el Poder Judicial, fortaleciendo su capacidad para enfrentar los desafíos del país y responder a las exigencias de la ciudadanía. Se plantea una estructura y funcionamiento que cuenten con el respaldo y legitimidad democráticos necesarios para hacer valer sus decisiones de manera efectiva. Asimismo, se propone crear mecanismos sólidos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos dentro del Poder Judicial, promoviendo un sistema abierto al escrutinio público, con principios de transparencia y responsabilidad hacia la sociedad.

Sostiene que, contrario a lo que sus detractores argumentan, esta reforma no busca debilitar al Poder Judicial ni afectar su autonomía e independencia; al contrario, pretende fortalecerlo mediante una legitimidad sustentada en la decisión popular. Con esta iniciativa, se busca cerrar la brecha sistémica que ha surgido entre el Poder Judicial y la sociedad, restaurando la confianza ciudadana en instituciones y funcionarios judiciales que han perdido credibilidad debido a los abusos y excesos de quienes se han resistido a comprender la magnitud de la transformación que atraviesa México y a reconocer la exigencia de la ciudadanía por una justicia que favorezca al interés público de nuestro país.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, LA DIPUTADA SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O, LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EL DIPUTADO ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ Y EL DIPUTADO GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Especifica que, en virtud de que el artículo 116 reformado, en su fracción III establece que “las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, ...” es por lo que presentamos esta Iniciativa.

Comenta que, la reforma estatal se ajusta a los principios establecidos en la reforma federal. Uno de los puntos medulares de la reforma federal es la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por un Órgano de Administración, cuyo objetivo es eliminar el poder concentrado en este órgano y repartir las responsabilidades de vigilancia y administración del Poder Judicial de manera más plural. Esta medida es respaldada por las corrientes de izquierda, que ven en esta transformación una forma de descentralizar el poder dentro del sistema judicial y evitar su monopolización.

Al referirse al ámbito federal, señala que, la reforma plantea la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, encargado de supervisar y sancionar a los jueces que no cumplan con sus responsabilidades de manera ética y profesional. Este tribunal será autónomo, con el objetivo de garantizar un control eficaz y sin influencias externas. En el Estado de México, se propone la creación de un tribunal similar para asegurar que los jueces locales sean evaluados de manera constante, alineando sus actuaciones con los principios de justicia social y transparencia que rigen la reforma federal.

Explica aspectos conceptuales de la iniciativa: Voto popular para jueces y magistrados: Este mecanismo busca democratizar la selección de los jueces, asegurando que representen los intereses del pueblo y no de las élites. Este punto es crucial para las corrientes de izquierda, que defienden la participación ciudadana en la elección de los responsables de impartir justicia.

Reducción de sueldos y austeridad: En concordancia con las políticas de austeridad promovidas por la administración federal, la reducción de sueldos es un paso hacia la justicia social y el uso eficiente de los recursos públicos.

Reitera que, la reforma judicial del Estado de México, en consonancia con la reforma federal, introduce cambios profundos para garantizar un sistema más democrático, justo y austero. La reducción de sueldos, la creación de tribunales de disciplina judicial y la sustitución de los Consejos de la Judicatura Federal son elementos clave para asegurar que el Poder Judicial esté al servicio del pueblo y no de intereses particulares.”

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Coincidimos con las modificaciones constitucionales presentadas Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del poder judicial, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por otra parte, es evidente que son congruentes con el plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que establece diversos ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción para el mejoramiento de la participación ciudadana en la impartición de justicia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos.

En efecto, particularmente, se prevé como objetivo el garantizar el derecho humano de las y los mexiquenses de acceder a la justicia, elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición.

De igual forma destacamos que, en el pueblo, reside esencial y originalmente la Soberanía y que es uno de los pilares de la Constitución, basamento jurídico y político de nuestra forma de gobierno representativa, democrática y federal y además de los derechos fundamentales de las y los mexicanos.¹

En ese contexto, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, corporación, ni depositarse el legislativo en uno solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.²

Cabe mencionar que, conforme al precepto constitucional invocado, los Estados se organizan con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuentan con libertad configurativa para favorecer disposiciones jurídicas en sus normas constitucionales en relación con su soberanía y autonomía interior.³

Advertimos que las iniciativas que nos ocupan se presentan en este marco de referencia al proponer, reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia del Poder Judicial, en cumplimiento de un mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apreciamos que, la propuesta legislativa es consecuente con la Reforma Constitucional aprobada por el Constituyente Permanente de nuestra nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre del año en curso y que establece en su artículo transitorio octavo, segundo párrafo, que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Dichas modificaciones atienden a una necesidad urgente de renovar y modernizar el sistema judicial del Estado Mexicano y desde luego del Estado de México para poder hacerlo más accesible y representativo de la sociedad mexiquense lo que fortalece la legitimidad y confianza en las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia.

En ese sentido, la reforma judicial del Estado de México, aspira a Democratizar el acceso a la justicia, promoviendo un modelo en el cual la ciudadanía elija a los jueces y magistrados que interpretarán las leyes y derechos fundamentales en sus comunidades. Este sistema de elección busca que la interpretación de los textos constitucionales y legales no se distancie de la realidad y las necesidades de las y los mexiquenses, permitiendo de esta manera una justicia más cercana y representativa de los intereses del pueblo del Estado de México.

En consecuencia y una vez valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del texto normativo, nos permitimos expresar las modificaciones planteadas por la presente reforma constitucional:

Estimamos pertinente en un Estado Democrático que las y los ciudadanos deben tener la oportunidad de elegir a través de una elección directa a las y los funcionarios encargados de aplicar la ley y resolver los conflictos constitucionales.

En este sentido, resaltamos que, la elección popular de jueces y magistrados introduce un mecanismo de rendición de cuentas.

Por otra parte, estamos de acuerdo con las iniciativas, en cuanto a que reconocen la importancia y mantienen la independencia del Poder Judicial, garantizando una justicia pronta, expedita y transparente.

Sobre el particular compartimos las propuestas pues es evidente que asegure que las elecciones judiciales no comprometan la imparcialidad, al incluir regulaciones estrictas en cuanto al financiamiento de campañas y publicidad electorales, con el fin de reducir la influencia de interés privados.

Es correcto en nuestra opinión que se asegure la aplicación de la democracia para el fortalecimiento de la justicia y la garantía de los derechos ciudadanos, proponer que las Juezas y Jueces en funciones sigan realizando su encargo hasta el proceso electoral 2027 de conformidad con la reforma constitucional federal, y únicamente se sometan a escrutinio democrático aquellas vacancias, retiros programados por jubilación, prejubilaciones o renunciaciones voluntarias.

1, 2 y 3 referidos en lo conducente en el dictamen de reforma constitucional aprobado por esta Soberanía el pasado 5 de marzo del 2024.

Creemos que la nueva normativa propuesta incorpora mecanismos que permiten a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como de quienes integran los órganos de administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, para precisar que serán electos mediante el voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el Decreto del 15 de septiembre de 2024.

Es congruente, la Constitución General, que las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables. Para poder acceder a dichos cargos se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Federal, mismos que se replican a nivel estatal, así como se adiciona que no deban estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Así como que, la elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se lleve a cabo mediante la postulación que realicen los Poderes estatales a través de la propuesta de candidatos por parte de los Comités de Evaluación de cada Poder. La emisión de la convocatoria que contiene las etapas completas del procedimiento, fechas y plazos improrrogables corresponderá a la Legislatura del Estado. Esta convocatoria se emitirá dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda. Posteriormente los Poderes, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para permitir la participación de las personas que aspiren a alguno de los cargos a elección y que cumplan los requisitos. Los Comités de Evaluación elegirán a las personas mejor evaluadas y posteriormente mediante insaculación ajustarán el número de postulaciones según los cargos que correspondan, mismos que deberán ser remitidos a la Legislatura Local.

Más aún, para asegurar la viabilidad y el adecuado desarrollo del proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, vigilancia y adecuada conclusión del proceso, considerando los requerimientos y contextos para el óptimo desarrollo de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la geografía y cartografía electorales, el Instituto podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Es conveniente, técnicamente, que, el Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

Es viable que se establezca el régimen de licencias para que puedan ausentarse los Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas, y en caso de renuncia, defunción o separación definitiva deberá ocupar la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en el número de votos de la elección; en caso de licencias temporales de menos de quince días, las deberán autorizar los órganos a los que correspondan y las que excedan el plazo, deberán ser aprobadas por la Legislatura local o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Concurre al combatir la corrupción que, para poder asegurar la ética, independencia y objetividad de las personas juzgadoras, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, ni podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado o en la jurisdicción respectiva según corresponda.

Es oportuno adecuar marco constitucional, para establecer que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Creemos que se trata de una aportación trascendente de modificar la estructura del órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial para garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Se propone reemplazar el actual Consejo de la Judicatura del Estado de México por un nuevo órgano de administración y un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades para recibir denuncias, investigar y sancionar a las personas servidoras públicas judiciales que no cumplan con sus deberes de manera ética y legal.

Es aceptable y necesario dotar al Tribunal de Disciplina Judicial de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Dicho Tribunal tendrá una integración colegiada, conformada por cinco personas electas por la ciudadanía a

nivel estatal conforme al procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo seis años, siendo sustituidos de manera escalonada y no podrán ser elegidos para un nuevo periodo. El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá facultades para conocer, investigar y, en su caso, sancionar responsabilidades administrativas y conductas contrarias a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de las Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, así como del personal del Poder Judicial.

Apoyamos las propuestas, en el sentido que, el Tribunal deberá evaluar el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas durante su primer año de ejercicio y establecerá los procedimientos desarrollar medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria.

Respecto a la administración del Poder Judicial, está bien que, se otorgan al Órgano de Administración Judicial facultades para tomar decisiones relacionadas con la administración, vigilancia y carrera judicial del Poder Judicial. Esto incluye la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Compartimos la propuesta que, el Pleno del Órgano de Administración Judicial se compondrá de cinco personas, con un mandato de seis años improrrogables. Una será designada por el Poder Ejecutivo, otra por la Legislatura del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y la tres por el Pleno del Tribunal Superior. La presidencia del órgano será rotativa y durará dos años.

En concordancia con la normativa constitucional se determina de forma general que la remuneración de ningún servidor público de la entidad podrá ser mayor a la de la persona Titular de la Presidencia de la República, en congruencia con las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público, previstas en la Constitución General.

Con apoyo a la Carta Magna se modifica el régimen de suspensiones en casos de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad locales para que no pueda otorgarse la suspensión de normas generales en dichos procesos, así como evitar que exista la impugnación de alguna reforma o adición a la Constitución mediante dichos procesos.

Como ajuste imprescindible es dable que para poder iniciar la renovación de los cargos, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio en la primera semana de febrero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en este proceso se elegirán la totalidad de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que se encuentren vacantes, y se permite que las personas en funciones puedan solicitar su inclusión en el proceso de elección extraordinaria del año 2025, en especial para aquellas Magistradas y Magistrados que deseen poder aspirar a la presidencia del Tribunal en su renovación en septiembre de 2025 para que asuma el cargo quien haya sido la persona más votada en congruencia con la legislación federal.

De igual forma, es pertinente que, las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura sean incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa.

Asimismo, durante la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria, misma que deberá prever los cargos a elegir en cada jurisdicción considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados, y en su caso, serán insaculados los cargos faltantes.

Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, computo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, asimismo, determinará las características y el contenido de la boleta electoral; el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio. La jornada electoral será el primer domingo de junio de 2025.

Se prevé que la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Para poder dar inicio a sus funciones, las personas electas tomarán protesta el 5 de septiembre de 2025 y serán adscritas a su órgano judicial correspondiente antes del 22 de septiembre de 2025. Las personas que resulten electas durarán en el cargo ocho años, por lo que su designación vencerá en el año 2033.

En nuestra apreciación es adecuado que, el 1º de enero de 2025 entró en funciones el Órgano Administrativo de Transición que continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y que el Órgano de Administración Judicial. Dicho órgano se conforme por 5 personas, que serán la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia designada conforme a los mismos transitorios, una Magistrada y un Juez que serán designados por el Pleno del Tribunal, de entre aquellos que estén en funciones, una persona representante designada por el Poder Legislativo y una persona representante designada por el Poder Ejecutivo del Estado.

Es acertado que, el Consejo de la Judicatura deba transferir recursos y funciones al Órgano Administrativo de Transición, el cual posteriormente los transferirá al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial y podrá aprobar los acuerdos necesarios para implementar el plan de trabajo de transición y entregar expedientes pendientes.

Se tiene especial cuidado de precisar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán respetados de conformidad con la legislación aplicable. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio del Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

En cuanto a la Persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia concluirá su encargo el 31 de diciembre de 2024.

Se propone que, la Legislatura o la Diputación Permanente nombrará a una Persona Titular de la Presidencia del Tribunal quien fungirá a partir de la conclusión del encargo previsto en el párrafo anterior y hasta que entre en funciones la presidencia designada conforme al artículo 94 de esta Constitución.

A más tardar el día hábil siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política, remitirán hasta tres propuestas de entre las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en funciones, de las cuales la Junta de Coordinación Política someterá una terna al Pleno de la Legislatura a fin de aprobar este nombramiento, el cual deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

La Presidencia así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

Resaltamos y compartimos la propuesta de que, el Poder Judicial extinguirá fondos, fideicomisos o contratos análogos no previstos en Ley, y los recursos serán entregados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, los cuales serán destinados por la misma para la implementación del Decreto y a los demás fines que esta determine.

En congruencia con la reforma constitucional federal, se establece que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del poder judicial, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Tercero.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos legales necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		√	
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González		√	
Dip. Ruth Salinas Reyes		√	
Dip. Omar Ortega Álvarez		√	

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez		√	
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama		√	
Dip. Ruth Salinas Reyes		√	